

Abril 2021

Seguros

NUEVAS OBLIGACIONES DE FORMACIÓN PARA LOS DISTRIBUIDORES DE SEGUROS Y REASEGUROS. REAL DECRETO 287/2021, DE 20 DE ABRIL.

RESUMEN

Se ha publicado en el BOE de 21 de abril el esperado Real Decreto 287/2021, de 20 de abril, sobre formación y remisión de la información estadístico-contable de los distribuidores de seguros y reaseguros (en adelante, “**RD 287/2021**”), en desarrollo del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, “**RDL 3/2020**”).

El RD 287/2021 establece los criterios que definen los **conocimientos y aptitudes** que deben poseer los distribuidores de seguros y de reaseguros y su personal relevante, el modo de evaluación y la forma de acreditación de dichos conocimientos y aptitudes por las personas obligadas.

El RD 287/2021 entra en vigor el **22 de abril de 2021**.

Personas obligadas

Este RD 287/2021 se aplica a todos los distribuidores de seguros y de reaseguros, personas físicas o jurídicas, y a su personal relevante.

A estos efectos, se considera como “personal relevante” a la persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso, las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución de entidades aseguradoras y reaseguradoras y de mediadores de seguros y corredores de reaseguros; y a la persona responsable de la actividad de colaboración con la distribución de seguros o, en su caso, la personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de colaboración con la distribución de seguros del colaborador externo de los mediadores de seguros.

Obligaciones generales en materia de formación

El nivel y alcance de los conocimientos y aptitudes de quienes proporcionen asesoramiento sobre productos de seguros y de reaseguros deberá ser mayor que el de quienes solo proporcionen información sobre dichos productos.

Los distribuidores se asegurarán de que el personal relevante posee los conocimientos y aptitudes necesarios teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios prestados, y la complejidad de los productos de seguros y de reaseguros sobre los que se informa o asesora.

En relación con su personal relevante, los distribuidores:

- (i) Se asegurarán de que conoce, entiende y pone en práctica las políticas y procedimientos internos establecidos y destinados a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.
- (ii) Pondrán a su disposición el tiempo y los recursos suficientes para que pueda adquirir y mantener los conocimientos y aptitudes adecuados.

Conocimientos y aptitudes exigidos para proporcionar INFORMACIÓN (“venta informada”)

Los distribuidores y personal relevante que proporcionen información sobre productos con la finalidad de celebrar el contrato deberán contar con la formación y aptitudes necesarias para conocer:

- ✓ Las características, riesgos y aspectos esenciales de los productos ofrecidos, incluidas sus implicaciones fiscales específicas, prestando especial atención a los productos complejos.
- ✓ El importe total de los costes y gastos en los que incurrirá el cliente con ocasión de la preparación, celebración o cumplimiento del contrato de seguros considerado.
- ✓ Las características y alcance de los servicios de seguros o de reaseguros.
- ✓ El funcionamiento del mercado financiero en general, y de seguros en particular, y cómo pueden afectar, en su caso, al valor y fijación de precios de los productos de seguros sobre los que proporcionan información a los clientes.
- ✓ La normativa reguladora de la actividad de distribución de seguros y de reaseguros.

Asimismo, deberán evaluar la documentación relativa a los productos de seguros sobre los que se proporciona información, en particular la documentación precontractual.

Conocimientos y aptitudes exigidos para proporcionar ASESORAMIENTO (“venta asesorada”)

Se refuerzan los requisitos para distribuidores y su personal relevante cuando proporcionen asesoramiento sobre productos con la finalidad de celebrar el contrato, los cuales deberán contar con la formación y aptitudes necesarias para conocer:

- ✓ Las características, riesgos y aspectos esenciales de los productos que se ofrecen o recomiendan por el distribuidor, incluidas sus implicaciones fiscales específicas, prestando especial atención a los productos complejos.
- ✓ Los costes y gastos totales en los que incurrirá el cliente con ocasión de la preparación, celebración o cumplimiento del contrato de seguros considerado.
- ✓ Si el tipo de producto de seguros ofrecido puede no ser idóneo para el cliente, tras haber evaluado la información facilitada por este en relación con posibles cambios que puedan haber ocurrido desde que se recopiló la información pertinente.
- ✓ El funcionamiento del mercado financiero en general, y de seguros en particular, y cómo pueden afectar en su caso al valor y fijación de precios de los productos de seguros sobre los que proporcionan asesoramiento a los clientes.
- ✓ El efecto de las cifras económicas y acontecimientos nacionales, regionales e internacionales en los mercados de seguros y financieros y, en su caso, en el valor de los productos de inversión basados en seguros ofrecidos o recomendados a los clientes.
- ✓ La normativa reguladora de la actividad de distribución de seguros y de reaseguros.
- ✓ Las estructuras específicas del mercado para el tipo de productos de seguro ofrecidos o recomendados.

Se exigen además las siguientes obligaciones:

- ✓ Evaluar la documentación relativa a los productos de seguros sobre los que se proporciona asesoramiento, en particular la documentación precontractual.
- ✓ Tener conocimientos básicos sobre los principios de valoración aplicables según el tipo de productos de inversión basados en seguros ofrecidos o recomendados a los clientes.

Conocimientos necesarios y cualificación

Exponemos a continuación las novedades en materia de formación y el régimen aplicable a los distribuidores de seguros y reaseguros, en comparación con las establecidas en el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, que desarrollaba la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional (en adelante, "RD 764/2010").

La información contenida en esta nota debe completarse con el desarrollo que en su caso realice la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a través de Resolución u otros instrumentos regulatorios

I. FORMACIÓN DE ACCESO A LA ACTIVIDAD

Entidades aseguradoras

Categorías de Formación		Formación exigida según personal		Mínimo de horas de formación previa	
Nivel (RD 287/2021)	Grupo (RD 764/2010)	Nivel (RD 287/2021)	Grupo (RD 764/2010)	Nivel (RD 287/2021)	Grupo (RD 764/2010)
1	A	Responsable de la actividad de distribución o, en su caso, al menos la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución.	/	300	/
2	B	Empleados de las entidades aseguradoras y reaseguradoras que presten asesoramiento .	/	200	/
3	C	Empleados de las entidades aseguradoras y reaseguradoras que proporcionen información sobre productos, no realizando labor de asesoramiento .	/	150	/

Corredores de seguros y reaseguros

Categorías de Formación		Formación exigida según personal		Mínimo de horas de formación previa	
Nivel (RD 287/2021)	Grupo (RD 764/2010)	Nivel (RD 287/2021)	Grupo (RD 764/2010)	Nivel (RD 287/2021)	Grupo (RD 764/2010)
1	A	<ul style="list-style-type: none"> ○ Corredores de seguros y reaseguros, personas físicas. ○ Persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso, al menos la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución de los corredores de seguros y reaseguros, personas jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Corredores de seguros y reaseguros, personas físicas. ○ Director técnico y, en su caso, al menos la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección de los corredores de seguros y reaseguros, personas jurídicas. 	300	500
2	B	Empleados de los corredores que presten asesoramiento .	Empleados de los corredores que presten asesoramiento y asistencia a los clientes y participen directamente en la mediación.	200	200
3	C	Empleados de los corredores que proporcionen información sobre productos, no realizando labor de asesoramiento .	Empleados de los corredores que desempeñen funciones auxiliares de captación de clientes o de tramitación administrativa, sin prestar asesoramiento ni asistencia.	150	50

Agentes de seguros

Categorías de Formación		Formación exigida según personal		Mínimo de horas de formación previa	
Nivel (RD 287/2021)	Grupo (RD 764/2010)	Nivel (RD 287/2021)	Grupo (RD 764/2010)	Nivel (RD 287/2021)	Grupo (RD 764/2010)
1	A	/	<ul style="list-style-type: none"> ○ Agentes de seguros vinculados, personas físicas. ○ Director técnico y, en su caso, al menos la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección de los agentes de seguros vinculados, personas jurídicas. 	/	500
2	B	<ul style="list-style-type: none"> ○ Agentes de seguros, personas físicas, que presten asesoramiento. ○ Responsable de la actividad de distribución o, en su caso, al menos la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución, que presten asesoramiento. ○ Empleados de los agentes que presten asesoramiento. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Agentes de seguros exclusivos, personas físicas. ○ Director técnico y, en su caso, al menos la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección de los agentes de seguros exclusivos, personas jurídicas. ○ Empleados de los agentes que presten asesoramiento y asistencia a los clientes y participen directamente en la mediación. 	200	200

3	C	<ul style="list-style-type: none"> ○ Agentes de seguros, personas físicas, que proporcionen información sobre productos, no realizando labor de asesoramiento. ○ Responsable de la actividad de distribución o, en su caso, al menos la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución, que proporcionen información sobre productos, no realizando labor de asesoramiento. ○ Empleados de los agentes que proporcionen información sobre productos, no realizando labor de asesoramiento. 	Empleados de los agentes que desempeñen funciones auxiliares de captación de clientes o de tramitación administrativa, sin prestar asesoramiento ni asistencia.	150	50
---	---	--	--	-----	----

Operadores de banca-seguros

Categorías de Formación		Formación exigida según personal		Mínimo de horas de formación previa	
Nivel (RD 287/2021)	Grupo (RD 764/2010)	Nivel (RD 287/2021)	Grupo (RD 764/2010)	Nivel (RD 287/2021)	Grupo (RD 764/2010)
1	A	Responsable de la actividad de distribución o, en su caso, al menos la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución	Director técnico y, en su caso, al menos la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección del OBS Vinculado.	300	500
2	B	<ul style="list-style-type: none"> o Empleados del OBS que presten asesoramiento. o Personas que integran las redes de distribución del OBS que presten asesoramiento. 	<ul style="list-style-type: none"> o Director técnico y, en su caso, al menos la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección del OBS Exclusivo. o Personas que integran las redes de distribución de los OBS que presten asesoramiento y asistencia a los clientes y participen directamente en la mediación. o Empleados de los OBS que presten asesoramiento y asistencia a los clientes y participen directamente en la mediación. 	200	200

3	C	<ul style="list-style-type: none"> ○ Empleados del OBS que proporcionen información sobre productos, no realizando labor de asesoramiento. ○ Personas que integran las redes de distribución del OBS que proporcionen información sobre productos, no realizando labor de asesoramiento. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Empleados de los OBS que desempeñen funciones auxiliares de captación de clientes o de tramitación administrativa, sin prestar asesoramiento ni asistencia. ○ Personas que integran las redes de distribución del OBS que desempeñen funciones auxiliares de captación de clientes o de tramitación administrativa, sin prestar asesoramiento ni asistencia. 	150	50
---	---	--	---	-----	----

Colaboradores externos

Categorías de Formación		Formación exigida según personal		Mínimo de horas de formación previa	
Nivel (RD 287/2021)	Grupo (RD 764/2010)	Nivel (RD 287/2021)	Grupo (RD 764/2010)	Nivel (RD 287/2021)	Grupo (RD 764/2010)
1	A	/	/	/	/
2	B	<ul style="list-style-type: none"> ○ Colaboradores externos, personas físicas, cuando presten asesoramiento. ○ Responsable de la actividad de colaboración con la distribución de seguros, o, en su caso, al menos la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de colaboración con la distribución, cuando presten asesoramiento. ○ Empleados de los colaboradores cuando presten asesoramiento. 	/	200	/
3	C	<ul style="list-style-type: none"> ○ Colaboradores externos, personas físicas, que proporcionen información sobre productos, no realizando labor de asesoramiento. ○ Responsable de la actividad de 	Auxiliares externos de los mediadores de seguros o corredores de reaseguros que desempeñen funciones auxiliares de captación de clientes o de tramitación administrativa, sin prestar asesoramiento ni asistencia a los clientes	150	50

		<p>colaboración con la distribución de seguros, o, en su caso, al menos la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de colaboración con la distribución, que proporcionen información sobre productos, no realizando labor de asesoramiento.</p> <p>o Empleados de los colaboradores cuando que proporcionen información sobre productos, no realizando labor de asesoramiento.</p>	<p>en la gestión, ejecución o formalización de los contratos o en caso de siniestro.</p>		
--	--	---	--	--	--

*En base al principio de proporcionalidad, considerando la naturaleza y complejidad del servicio a prestar y de los productos de seguros sobre los que se asesora, el distribuidor de seguros podrá establecer motivadamente la asignación de un número de horas de formación inferior para los **Niveles 2 y 3**.*

II. FORMACIÓN CONTINUA MÍNIMA

Categorías de Formación		Número de horas de Formación Continua	
Nivel (RD 287/2021)	Grupo (RD 764/2010)	Nivel (RD 287/2021)	Grupo (RD 764/2010)
1	A	25 horas lectivas anuales	/
2	B	25 horas lectivas anuales	60 horas trianuales
3	C	15 horas lectivas anuales	30 horas trianuales

Reconocimiento de conocimientos previos

- ✓ Las personas que posean título oficial universitario o de formación profesional que permita acreditar haber cursado las materias contenidas en los programas de formación que establezca la DGSFP, verán reducidos la duración y el contenido del curso de formación en los contenidos coincidentes con los del título oficial universitario o de formación profesional.
- ✓ Las personas físicas que hayan accedido al ejercicio de la actividad de mediación como mediadores de seguros o reaseguros residentes o domiciliados en otros Estados miembros de la UE (distinto de España), se equipará a la superación de los cursos de formación a la prueba del ejercicio efectivo de las actividades desempeñadas en dichos Estados, respectivamente, por las personas comprendidas en los Niveles 1, 2 y 3.
- ✓ La superación de cualquiera de los módulos que integran los programas de formación que establezca la DGSFP eximirá de la obligación de tener que realizar ese mismo módulo de materias para acceder a cualquiera de los Niveles 1, 2 y 3.
- ✓ La superación de las materias formativas que integran los programas de formación establecidos en la normativa de carácter financiero, y que sean coincidentes con los contenidos de los programas de formación establecidos por resolución de la DGSFP, eximirá de la obligación de tener que volver a superar esa misma materia para acceder a cualquiera de los Niveles 1, 2 y 3.
- ✓ Estas personas tendrán derecho a la convalidación parcial de materias y podrán dirigir una solicitud en tal sentido al organizador del curso formativo, que actuará teniendo en cuenta un procedimiento público y transparente de convalidaciones, que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad de las personas que soliciten esta reducción. En todo caso, se tendrán en cuenta las calificaciones del expediente universitario o de formación profesional.

Régimen de adaptación

- I. La posesión del diploma de Mediador de Seguros Titulado surte los mismos efectos que la superación del curso de formación exigido para el Nivel 1.
- II. Las personas domiciliadas o residentes en España que acrediten disponer del Título de Grupo A, no tendrán que volver a superar el curso de formación correspondiente al Nivel 1.
- III. Del mismo modo, las personas domiciliadas o residentes en España que acrediten disponer del Título de Grupo B, no tendrán que volver a superar el curso de formación correspondiente al Nivel 2 y 3.
- IV. Las personas domiciliadas o residentes en España que acrediten disponer del Título de Grupo C, no tendrán que volver a superar los módulos de formación realizados y coincidentes con materias del programa de formación previsto para los cursos de los Niveles 1, 2 y 3. Estas personas podrán participar en la distribución de seguros o de reaseguros proporcionando información sobre productos de seguros o de reaseguros, no realizando labor de asesoramiento, y

dispondrán de un plazo de un año desde la entrada en vigor del RD 287/2021 para completar el curso previsto para el Nivel 3 bajo la dirección y responsabilidad del distribuidor por cuenta del que actúen.

- V. En todo caso, se deberá cumplir con las obligaciones de formación continua necesaria para el ejercicio de la actividad de distribución.
- VI. Los cursos de formación y pruebas de aptitud para el Grupo A que a la entrada en vigor del RD 287/2021 estén autorizados, podrán realizarse en los términos de dicha autorización, conforme a la Ley 26/2006, de 17 de julio, y a su normativa de desarrollo. Los certificados emitidos a quienes los superen surtirán los mismos efectos que los desarrollados en los apartados I y II.
- VII. Los cursos de formación para el Grupo B y C, que a la entrada en vigor del RD 287/2021 se hayan iniciado, podrán seguir impartándose conforme a la Ley 26/2006, de 17 de julio, y a su normativa de desarrollo. Los certificados emitidos a quienes los superen surtirán los mismos efectos que los desarrollados en los apartados III y IV.
- VIII. La formación continua impartida a las personas comprendidas en los Grupos B y C de la normativa derogada será computable dentro del programa de formación continua del año correspondiente siempre que, en la memoria que se elabore, se acredite su contenido, duración y las personas que hayan recibido esta formación.

Estamos realizando un seguimiento activo de estas normas para abordar cualquier novedad o cuestión de interés de la que os mantendremos puntualmente informados.

¿TIENE ALGUNA CONSULTA?

Desde el Área de Seguros trabajamos para poder dar respuesta a las dudas que la actual situación pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

CONTACTO:

Ruth Duque
Socia del Área de Seguros
ruth.duque@dwf-rcd.law

Amara Odériz
Asociada del Área de Seguros y Fiscalidad
amara.oderiz@dwf-rcd.law

www.dwf-rcd.law